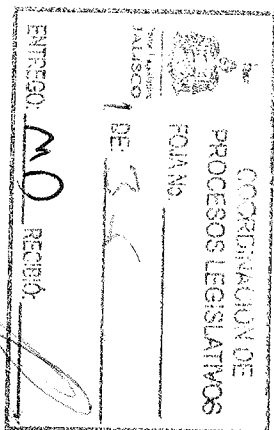
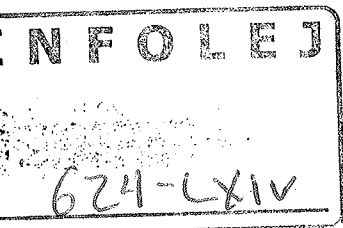




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



11 ABR 2025
Tómese a la Comisión (es) de:
Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua, y
Hacienda y Presupuestos

5.12

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Los que suscriben **Diputados Edgar Enrique Velázquez González, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I de la Constitución Política; 22 fracción I; 147 fracción I; 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.
- II. De acuerdo a lo que señalan los artículos 137 y 138 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamientos de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- III. **DEL DERECHO HUMANO AL AGUA**

El **derecho humano al agua** se encuentra protegido en el artículo 4 de la **Constitución Política del Estado de los estados Unidos Mexicanos**, asegurando el acceso, disposición y saneamiento de agua para **consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con el **Banco Mundial**, la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial.¹ Es una realidad que el mundo tiene un serio problema de abasto de agua, por lo que el objetivo de las naciones es la **seguridad hídrica y autonomía hidrológica**.

De acuerdo con el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU) señala los elementos que debe reunir el acceso al agua potable:

Suficiente: El abastecimiento de agua por persona debe ser **suficiente y continuo para el uso personal y doméstico**. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios **entre 50 y 100 litros** de agua **por persona y día** para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

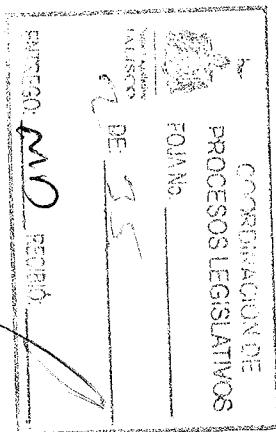
Saludable: El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Asequible: El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Aceptable: El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible: Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y

¹ Banco Mundial del Agua, Gestión de Recursos Hídricos, consultado el 2 de junio de 2021, en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/waterresourcesmanagement>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.²

Sin embargo, el sistema de gestión de agua del Área Metropolitana de Guadalajara no reúne estos parámetros antes señalado, las autoridades encargadas no han podido hacer frente a la problemática de la sequía, no cuentan con una gestión integral del agua.

IV. DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

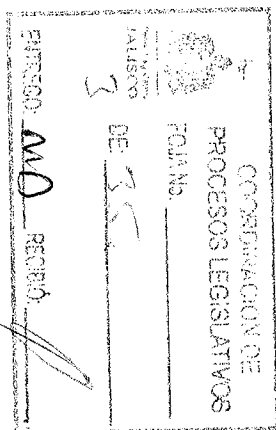
El **sistema de gestión de recursos hídricos** debe ser manejado contemplando a todos los actores involucrados en el proceso de uso de un territorio determinado, manejando de los ecosistemas y de lo que implica, el manejo de cuencas de captación.

El **Banco Mundial** sugiere la **consolidación** de la seguridad hídrica ante la constante demanda de recursos, invirtiendo en la consolidación institucional, la administración de la información y la creación de infraestructura (natural y artificial).

En Jalisco no existe un sistema integral de gestión del agua, pero existe un sistema para la administración donde intervienen muchas dependencias que lo único a lo que se abocan a establecer tarifas de cobro; por lo que la gestión integral del agua en Jalisco es un sistema sobreadministrado y sobregestionado, quizás el que más cuesta a nivel nacional con autoridades involucradas en una misma tarea, donde todos intervienen, tienen competencias y facultades sobre una misma materia, desde la CEA, las Secretarías de Gestión Integral del Agua, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los organismos operadores, en este caso el SIAPA, muchas autoridades participando y pocas soluciones, así lo señaló el especialista Dr. Mario López del ITESO en el programa Cara a Cara.³

V. FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA ZMG

Las fuentes de abastecimiento de Agua para ZMG, son el Acueducto Chapala-Guadalajara, el viejo sistema de conducción Atequiza, las cuencas



² El derecho humano al agua y el saneamiento, ONU, consultado en https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

³ Dr. Mario López del ITESO en el programa Cara a Cara, Zona 3, <https://www.youtube.com/watch?v=nXzi0b8v-os>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

del Río Blanco, de Atemajac, Bajío de la Arena, El Ahogado, San Juan de Dios, Colimilla y la Presa Calderón o Presa Elías González.⁴

El Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua para el Estado de Jalisco, en 22 de marzo del año 2021, señala que la presa Calderón aporta apenas el 4.7% del gasto de agua para ZMG⁵ y que se puede extraer más líquido del Lago de Chapala.

Los especialistas en materia de agua como Antonio Gómez Reyna investigador de la UdeG y el Dr. Mario López del ITESO, Juan Guillermo Márquez Gutiérrez del Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua coinciden que **no existe explicación lógica y sustentable para el desabasto del agua**, inclusive señalan que la **dotación de agua** que aporta la presa **Calderón representa apenas un 4% de todos los sistemas de abastecimiento**.

Lo anterior, se confirma con los informes de Actividades y Resultado del **SIAPA**, el volumen de suministro por fuente de abastecimiento, **Chapala aporta entre el 63% o hasta el 70%**, entre el 26% y 30% proviene de Agua Subterránea, aproximadamente el 2% de manantiales y entre **el 8% y 9%** de la Presa Calderón. (Lo anterior depende del informe que se revise)⁶

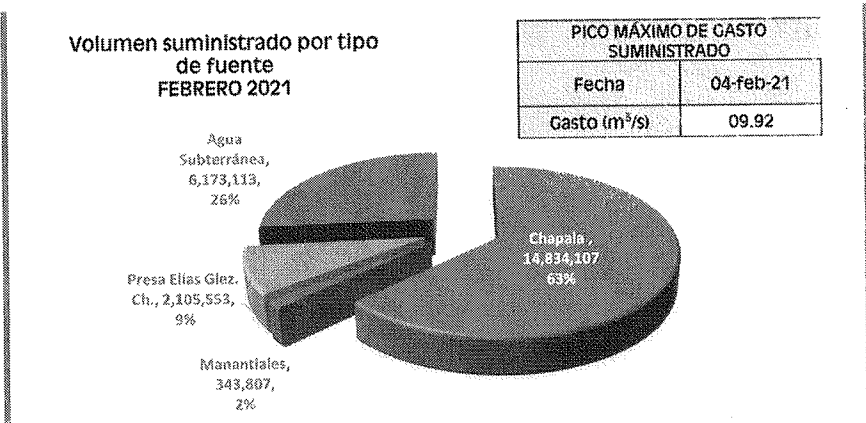
ENTREGA: MD RECIBO: [Firma]

FECHA: 25 DE 25

FOLIO No. _____

COPIA No. _____

PROCESOS LEGISLATIVOS



4 PMPMS PARA USUARIOS URBANOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO- PACÍFICO, ONSEJO DE CUENCA DEL RÍO SANTIAGO, CONAGUA, ENERO 2015, PÁG. 50, CONSULTADO EL 8 DE ABRIL DE 2021, EN https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99855/PMPMS_ZM_Guadalajara_Jal.pdf

5 Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua para el Estado de Jalisco, consultado el 8 de abril de 2021, <https://www.facebook.com/observatorioaguajalisco/photos/pcb.3593846814173023/3593846784173026/>

⁶ Para más información sobre los informes Actividades y Resultados de resultados del SIAPA, consultar en <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-informes-trimestrales-y-anales-de-actividades-del-sujeto-obligado>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Informe de Actividades y Resultados, febrero 2021, SIAPA, consultado 8 de abril de 2021, en: <https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/2.-informeactividadessiapafebrero2021v3.pdf>

Márquez Gutiérrez precisó que actualmente la ZMG tiene un gasto de 10.5 metros cúbicos (m3) de agua por segundo, de los cuales 5.5 m3 se reciben del lago de Chapala, 3 m3 se obtienen de acuíferos subterráneos, 1.5 m3 de fuentes no operadas por el SIAPA y 0.5 m3 de la Presa Elías González Chávez o Calderón.

Recalcó que el abasto desde la presa es mínimo y se puede sustituir, pues actualmente el lago de Chapala se encuentra a 56 por ciento de su capacidad, según datos del Sistema Nacional de Información del Agua (SNIA) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). El problema consideró, es que se dejó llegar a la presa a su mínimo y se cerraron muy tarde las compuertas, además, no se tomaron medidas para garantizar el abasto desde otras fuentes.⁷

VI. INICIO DE ESCASEZ

Desde **septiembre de 2020**, muchas colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, denunciaron que hacía 3 meses estaban recibiendo **agua de colores marrón a amarillento y maloliente**, aunque inicialmente el **SIAPA** hizo un **muestreo** en la colonia **Miraflores** señaló que el agua **era aceptable y se encontraba dentro la norma oficial**⁸, posteriormente el **Sistema Intermunicipal**, reconoció que si **era agua contaminada**.

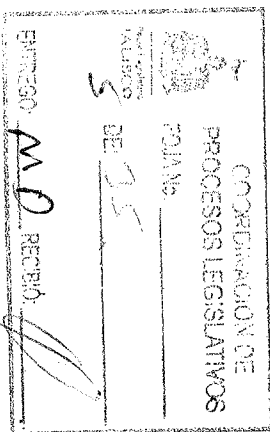
La **justificación** del organismo operador **SIAPA** fue que **no se le dio mantenimiento** al Sistema durante las semanas Santa y Pascua por la Pandemia de CODIV-19.

En **junio de 2020**, vecinos de las **colonias El Vergel, Lomas del Vergel y Lomas de Centinela**, bloquearon el periférico a la altura de Tabachines, **llevaban 6 meses sin agua**.⁹

⁷ Tandeos del Siapa son injustificados, Sonia Serrano, NTR, consultado el 08 de abril de 2020, en: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=163347

⁸ Agua turbia de la llave está dentro de norma: Siapa, UdeGTV, 9 de abril de 2021, consultado en: <https://udgtv.com/noticias/agua-turbia-llave-dentro-norma-siapa/>

⁹ Vecinos se manifiestan en Tabachines por la falta de agua potable, TráficoZMG, consultado 08 de abril de 2021, en: <https://traficozmg.com/2020/06/vecinos-se-manifiestan-en-tabachines-por-la-falta-de-agua-potable/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

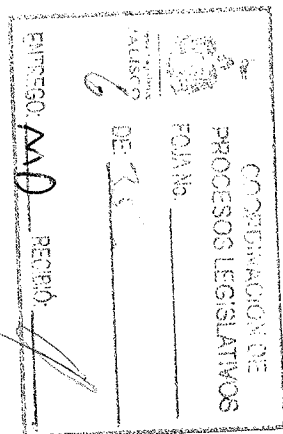
DEPENDENCIA _____

El **01 de marzo de 2021**, el **SIAPA** anunció la **suspensión del servicio de suministro de agua potable en 200 colonias**. Sin embargo, el organismo operador pudo prevenir y tomar medidas para mantener el volumen necesario de la presa Calderón pues:

*"El temporal de lluvias del año pasado no fue lo suficientemente vasto para mantener el volumen necesario de dicha presa, que es una de las principales fuentes que abastece agua en bloque para el proceso de potabilización y distribución en una zona del Área Metropolitana de Guadalajara. Por tal razón, no se podrá extraer líquido para su distribución, aunado a otras circunstancias como el inicio del estiaje y las altas temperaturas que se han presentado en los últimos días."*¹⁰

Vecinos de diversas colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, como el Fortín, Villas Guadalupe, Lomas de Tabachines, Mesa Colorada Poniente, Bungambillas, La Calma, Belisario Domínguez, Oblatos, Colonia Cuauhtémoc Popular, Colonia Cuauhtémoc Infonavit, Jardines de la Cruz, Rancho de la Cruz, Jardines de la Paz, Loma Bonita Ejidal, Tlaquepaque Centro, Oblatos, Fovissste Estadio, Huentitán, Margarita Maza de Juárez, Infonavit Estadio, Lomas del Paraíso I, II y III, entre otras señalaron que tenían de una a **tres semanas** sin el **vital líquido**, es decir, desde inicios del mes de febrero, **sin que se les informara ni diera una explicación, no se les dotó de pipas o alguna alternativa que les permitiera contar con el vital líquido**.

Para las colonias como Tlaquepaque centro que desde febrero del 2023, no recibió agua por un periodo de 2 meses aproximadamente, otro de los problemas es supuestamente son las averías constantes de los tanques de suministro que ha dejado sin agua hasta por periodos de 1 mes o más a vecinos de diversas colonias como El Centinela (6 mil 800 habitantes); El Vergel (5 mil 100); Emiliano Zapata (3 mil 270), Lomas de la Primavera (11 mil 977); El Fortín (mil 300); Tizate (150 habitantes); Loma Alta (150 habitantes); Brisas de la Primavera (2 mil 384); Jardines Tapatíos (597) y La Floresta (Mil 740 personas); en Tonalá 25 colonias con un servicio deficiente, algunas de ellas son: Jauja, Pajaritos, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata entre otras.



¹⁰ SIAPA, consultado 8 de abril de 2021, en: <https://www.siapa.gob.mx/prensa/siapa-inicia-estrategia-para-garantizar-el-abasto-de-agua-en-el-amg>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta situación ha prevalecido hasta el año 2023, no solo es el suministro de agua que incumple la **Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA**, sino también, el **servicio intermitente, nulo o de mala calidad** que están sufriendo diversas colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

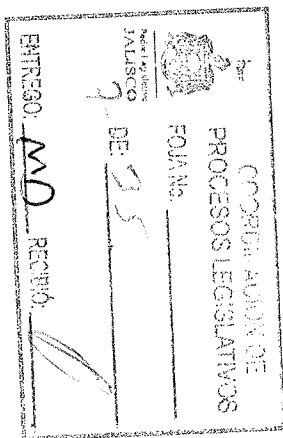
De acuerdo con una nota del Occidental¹¹ se calcula que alrededor de **40 mil personas** que cuentan con **tubería** para **recibir agua potable** tienen utilizar **jícara y cubetas** para **realizar la limpieza personal y de sus hogares**.

VII. DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Es evidente que **existe un problema** en el **suministro de agua**, se proporciona un **servicio intermitente, nulo o de mala calidad** durante **semanas o meses enteros**, **acceder al agua potable está costando demasiado a las personas**, no solo es la modificación de hábitos, sino también de gastos que resultan por **solicitar pipas de agua potable, compra de garrafones de agua, adaptación de espacios como aljibes o compras de tinacos** que son utilizados hasta para las necesidades esenciales como el baño y aseo personal.

Desde las reformas en el año **2000** al artículo **115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se le **otorgaron atribuciones** no solo de **agua potable y alcantarillado**, establecido la **función específica** a los ayuntamientos de los **servicios públicos de drenaje, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales**.

Durante muchos años el esquema tarifario fue presa del botín político, en el año 2013, mediante decreto **24805/LX/13**, se expidió la Ley que crea el Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (**SIAPA**), el cual está integrado por los municipios que conforman el área metropolitana de Guadalajara (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los



¹¹ Cubeta y jícara, única forma de aseo ante la falta de agua, Occidental, consultado el 08 de agosto de 2023, en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/cubeta-y-jicara-unica-forma-de-aseo-ante-la-falta-de-agua-10170512.html#:~:text=Apenas%20el%2010%20de%20abril,en%20la%20temporada%20de%20estiaje>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

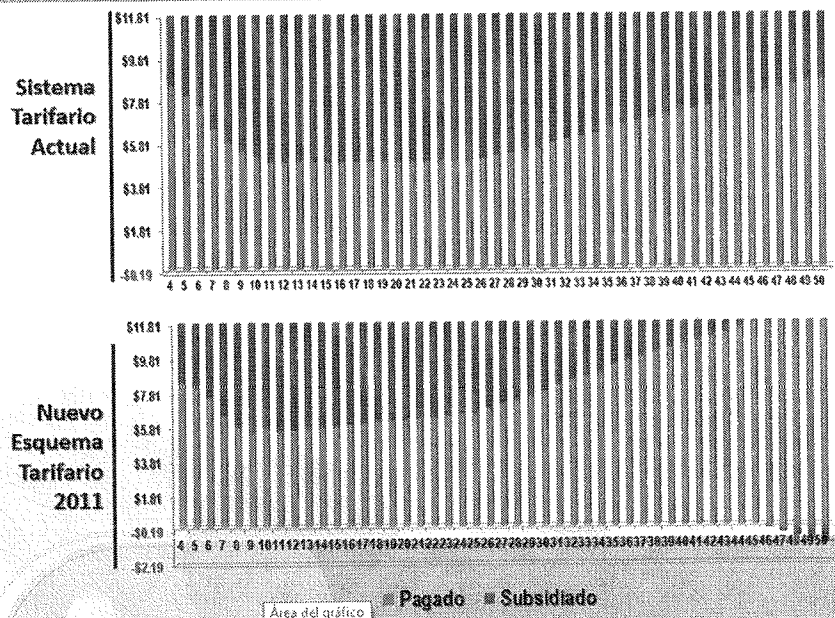
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Membrillos) y **modificó el esquema tarifario surgiendo la figura del Consejo Tarifario.**

Con el **nuevo modelo de esquema tarifario** tendría como objeto **alcanzar el precio real en 2 años** y primordialmente **obtener mayores recursos para realizar proyectos del SIAPA**, en teoría y de acuerdo a proyecciones **por el SIAPA** la sustentabilidad sería sustentable:

GESTIÓN FINANCIERA PARA LA INVERSIÓN
Subsidios a las cuotas



Fuente: www.cmic.org.mx¹²

El esquema era muy sencillo se creaba un Consejo Tarifario que es un organismo o instancias con participación ciudadana y social que se constituye para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas que determinaba la tarifa a través de elementos técnicos.

El decreto **24083/LIX/12** fue impugnado por expresidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga y hoy gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, interpuso la controversia constitucional 99/2012 por la violación al artículo 115, fracciones II, III, inciso a), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto número

¹² <https://www.cmic.org.mx/cmic/patrocinios/ihidraulica/memorias/3-HernandezAmaya.pptx>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

24083/LIX/12, por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado, argumentándose como conceptos de violación:

El decreto impugnado vulnera la autonomía municipal, porque incide en la prestación del servicio público de agua que le corresponde al municipio y en su libre administración hacendaria.

Ello, porque en términos del artículo 115 constitucional, el municipio presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013 y en su texto determinó que las cuotas y tarifas por el servicio público de agua no sufrirían incrementos, permaneciendo en los términos establecidos para el ejercicio 2012; sin embargo, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Agua aquí impugnada, prevé que el "Consejo Tarifario" establezca una tarifa para el ejercicio fiscal 2013, a más tardar el 30 de septiembre de 2012.

Lo anterior es indebido, pues corresponde al municipio establecer las tarifas.

Por otra parte, es igualmente violatoria de la autonomía municipal, la obligación de establecer el "Consejo Tarifario", en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto reclamado, porque, como se dijo, la facultad de establecer esas tarifas corresponde al propio municipio sin la intervención de sujetos ajenos a él.

En aquel entonces se argumentaba la defensa del municipio desde la óptica de la autonomía municipal y la facultad exclusiva del municipio para establecer las tarifas que correspondan a la prestación del servicio público del agua.

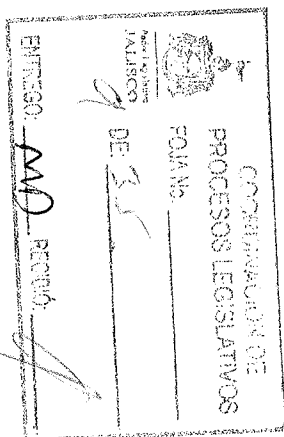
La Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó los siguientes razonamientos:

Los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables, entre otros, a los derechos. Dentro de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, se comprenden, desde luego, las derivadas de la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, en términos de la fracción III del propio artículo 115 constitucional, entre los que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En ese contexto, este Tribunal Pleno ha sostenido que la atribución de competencia para aprobar las Leyes de Ingresos a las Legislaturas Estatales está condicionada a ciertos requisitos. [1]

El primero de ellos es que las Legislaturas Estatales deben decidir acerca de la regulación correspondiente sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que consten "las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras..."

Tal disposición quedaría vacía de contenido si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad en las Leyes de Ingresos Municipales las cuotas y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tarifas, sin necesidad de considerar la propuesta municipal, más allá de la simple obligación de recibirla.

La facultad de propuesta de los ayuntamientos en relación con las cuotas y tarifas aplicables tiene un alcance superior al de ser un simple elemento que inicia el proceso legislativo. Tiene un rango equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales y, por ello, tales legislaturas sólo pueden alejarse de las propuestas de los ayuntamientos a través de una justificación objetiva y razonable.

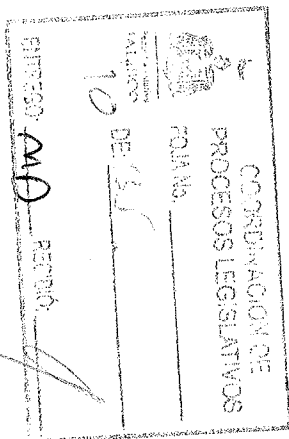
la creación de los "Consejos Tarifarios," organismos o instancias con participación social que realizan los estudios, formulan y aprueban el proyecto de las cuotas tarifarias que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario y zona socioeconómica, la creación de tal figura se vulnera la competencia del municipio actor, dado que los ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a través de sus iniciativas de leyes de ingresos, y las legislaturas estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos, cuando aprueben dichas leyes.

Al disponer que sean los "Consejos Tarifarios" los que propongan y aprueben las cuotas y tarifas, es indudable que el municipio pierde la facultad que le concede la fracción IV del artículo 115 de la Ley Suprema y, en consecuencia, le asiste razón en su demanda, pues resultan inconstitucionales.

Derivado de la **sentencia** emitida por la **Suprema Corte de Justicia** de la Nación y **declaración de invalidez**, el Congreso del Estado mediante decreto 24673/LX/13, aprobó las reformas a los artículos 2, 13, 21, 23, 39, 47, 50, 51, 52, 60, 61, 62, 85 Bis, 88, 97, 98 y 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se cambia la denominación del **Consejo Tarifario** por **Comisión Tarifaria** y cuál sería la actuación en el procedimiento bajo el cual se aprobarían las cuotas y tarifas.

Hasta hace unos años el procedimiento era el siguiente:

1. Comisión Tarifaria aprueba el proyecto de las cuotas y tarifas y remitía al Municipio;
2. El Municipio sometía a consideración del Ayuntamiento para su integración en el capítulo correspondiente de la iniciativa de Ley de Ingresos, una vez aprobada se remitía en último día del mes de agosto al Congreso del Estado;
3. El Congreso del Estados analizaba la iniciativa y aprobaba.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Si bien es cierto, el **Consejo Tarifario** hoy **Comisión Tarifaria** responde a la **intención de despolitizar** el tema de las **cuotas y tarifas** en materia de suministro y saneamiento del agua, ya que en su mayoría los organismos o instancias con participación ciudadana y social.

El **Ayuntamiento** es el **único facultado** para presentar al **Congreso del Estado** el **31 de agosto de cada año su iniciativa de ley ingresos**¹³, sin embargo, las administraciones municipales en **contubernio** con el **SIAPA** han implementado una **estrategia** en la cual la **Comisión Tarifaria aprueba las tarifas y cuotas** en una **fecha posterior** a la **presentación de la iniciativa de ley de ingresos del siguiente ejercicio fiscal**, por lo que las leyes de ingresos son **aprobadas sin la actualización de las tarifas**.

Los Municipios en específico del área metropolitana de Guadalajara, ha modificado su **modus operandi** utilizando una **legulayada** e una **interpretación convenenciera** del artículo **51** de la **Ley de Agua** para dotar de una legitimación a la Comisión Tarifaria para presentar las propuestas de cuotas y tarifas.

La **Comisión Tarifaria** ha **aprobado** las propuestas de **tarifa en materia de agua después** del mes de **agosto**, fecha en que el **Ayuntamiento** debe **presentar** al Congreso su **iniciativa de ley de ingresos** del siguiente ejercicio fiscal, por lo que la **propuesta** de estructura **no se actualiza**.

Este comportamiento se ha venido desarrollando en los **dos últimos años los Municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan** han sido más creativos y **cínicos**, en sus **iniciativas leyes de ingresos** facultaron en un artículo transitorio a la **Comisión Tarifaria** para que **remitiera directamente al Congreso la propuesta de tarifas en materia de agua, atentando** contra las **facultades exclusivas** conferidas a los **municipios** por la constitución política, así como su **autonomía municipal**:

“Una vez que el Ayuntamiento reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2023, se enviar al Congreso del Estado en

¹³ Art. 37, fracción I, Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

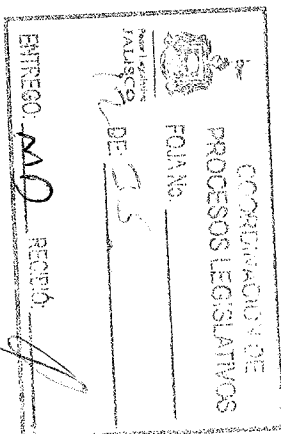
alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios”.

Con base en el artículo transitorio citado, la **Comisión Tarifaria** hasta el **17 de enero de 2023**, aprobó la **lista de precios del SIAPA y resolutive tarifario del SIAPA para el ejercicio fiscal 2023**, cuando las **leyes de ingresos de los municipios para ese año ya habían sido aprobadas por el Congreso del Estado en noviembre de 2022**.

La Comisión Tarifaria aprueba su proyecto de estructura tarifaria a principios del año en que deberían estar actualizadas o hasta 6 meses posteriores a la entrada en vigor a la ley de ingresos del municipio, no obstante que el **SIAPA cobra a los usuarios como si la tarifa estuviera aprobada, así aconteció durante los meses de enero y hasta julio de 2023 el SIAPA cobró las cuotas y tarifas sin que hubieran sido aprobadas por el Ayuntamiento ni el Congreso**.

Con base en el **artículo transitorio** previamente enunciado, diversos funcionarios **remitieron las propuestas de tarifas** del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2023, mediante oficios del ayuntamiento de Guadalajara, **oficio 0266/2023** signado por el **Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara; San Pedro Tlaquepaque**, oficio SA/DIDAA/584/2023 signado por su Secretario General; **Tonalá**, oficio SECRETARIA GENERAL/093/2023, signado por la Secretaría General; y **Zapopan** igual, los **oficios señalan a grandes rasgos el Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, Director General, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Presidente de la Comisión Tarifaria del SIAPA aprobó su esquema tarifario**.

En el año 2023, hasta el mes del **14 de julio de 2023**, la **Asamblea del Congreso del Estado, válido y aprobó** la propuesta que envió la **Comisión Tarifaria** mediante oficio, aprobándose los **decretos** que contemplan **incrementos a las cuotas y tarifas** que venía aplicando y cobrándose a los usuarios desde el mes de enero 2023, las cuales fueron **convalidadas** por una **mayoría** conformada por los grupos parlamentarios del **MC, PAN, PRI y el VERDE**, en consecuencia, se aprobaron los **decretos** que contemplan **incrementos a las cuotas y tarifas**, sin que estos fueran incluidos en la **Ley de Ingresos del municipio**. El Congreso no debe ser permisivo ante tal conducta y debe ejercer su facultad legislativa.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

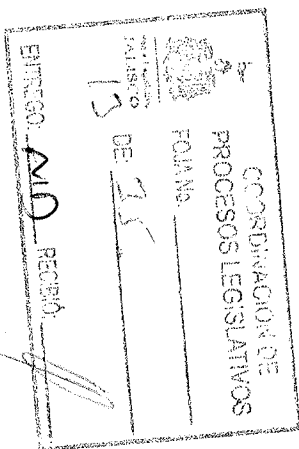
Con lo anterior, el Congreso del Estado se redujo a una oficialía de partes, y el municipio perdió su función originaria y constitucional, delegando su facultad a la Comisión Tarifaria.

El momento adecuado para que el Consejo Tarifario presente su proyecto, cuotas y tarifas es al mismo tiempo que la discusión en los municipios de sus iniciativas de Leyes de Ingresos para que los Ayuntamientos puedan incorporar en el capítulo correspondiente las cuotas y tarifas en sus Leyes de Ingresos que regirán el siguiente ejercicio fiscal y no en julio del mismo año que rige el ejercicio fiscal u otro mes como se ha convalidado.

Al disponer en un artículo transitorio que sea el Consejo Tarifario quien apruebe las cuotas y tarifas y no el Ayuntamiento,

Con base en lo anterior, es solo al municipio a través del Ayuntamiento quien pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables para los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (art. 37 y 75 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal), la sola admisión de que la Comisión Tarifaria mediante un oficio solicite al Congreso y sin la intervención legal del Ayuntamiento órgano competente para ejercer las competencias Municipales, es a todas luces inconstitucional e ilegal.

Es un hecho notorio que el SIAPA está fallando en una verdadera gestión integral del agua, así como en una eficiente administración del organismo, tan es así que, ante un servicio intermitente, nulo y/o de mala calidad, el pasado 14 de julio de 2023, la Asamblea del Congreso del Estado aprobó el DECRETO 29230/LXIII/23 que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a realizar descuentos sobre los montos facturados y sobre recargos y gastos de ejecución por los servicios de agua potable, a personas usuarias de diversas colonias del Área Metropolitana de Guadalajara, de hasta un monto equivalente de hasta el 50% sobre montos facturados por los servicios de agua potable y 100% sobre recargos y gastos de ejecución, sin embargo, lo anterior fue una moneda de cambio entre el grupo promovente de la iniciativa aprobada y la aprobación de los Dictámenes mediante los cuales se autorizan las cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Tarifario del SIAPA, aplicables para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para los municipios de GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ y ZAPOPAN.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sin embargo, es evidente que el mal servicio continúa y algunos diputados han presentado sendas iniciativas para ampliar el alcance del beneficio a todos los usuarios del municipio de Guadalajara.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El **acceso al agua potable** y el saneamiento están implícitos en varios **tratados internacionales de derechos humanos** del cual se derivan de otros derechos como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural¹⁴ y **su suministro debe satisfacer de una manera regulada, continua y uniforme** de carácter esencial, básico o fundamental¹⁵.

El requisito de la **asequibilidad** también pone de relieve que la recuperación de los costos **no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable** y el saneamiento, especialmente para los pobres. Por ejemplo, el PNUD propone como punto de referencia un umbral del 3% del ingreso familiar.¹⁶

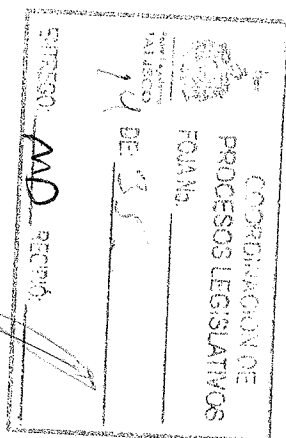
El **derecho al agua** significa que los **servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pago**. El marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, en determinadas circunstancias, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento puede tener que ser gratuito, si la persona o la familia no pueden pagar. **Es una obligación básica del Estado velar porque se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua y más derivado una mal gestión de quienes tienen la obligación de suministrarlo.**

Los usuarios pagan las cuotas y tarifas por las que esperan recibir un **servicio público de dotación de agua potable continua, regular y uniforme**, pero que ocurre cuando ¿Se pagó el estimado anual y el usuario deja de recibir sin previo aviso el suministro de agua potable? ¿Por qué el usuario debe ser quien asuma el costo económico de la negligencia y

¹⁴ Pág.6, <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet35sp.pdf>

¹⁵ Art. 2 fracción XXXVI de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

¹⁶ *Idem*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

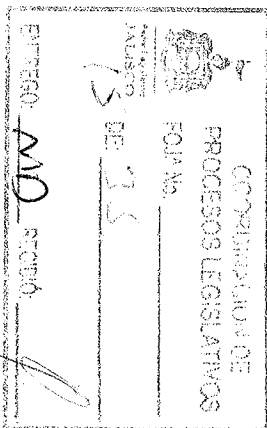
omisión del organismo operador? ¿Cuál es la medida de protección ante tal omisión y negligencia de los organismos operadores o el municipio?

Si bien es cierto, el artículo **89 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco**, permite a los organismos operadores **en época de escasez** acordar la **disminución** en el **abastecimiento** y los **plazos** que **duraran**; pero también establece ciertos requisitos como: la publicación del acuerdo en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Actualmente el medio de difusión que se usa son las redes sociales y la página web del organismo SIAPA, por otra parte, la época de escasez ha perdurado mucho más allá de los meses de marzo a junio.

La **asimetría** entre la **protección legal** que otorga la ley del Agua cuando el servicio que es suministrado por un organismo que tienen **concesionado el servicio de agua potable**, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales es mayor la protección ante la posible **negligencia o imprudencia cuando estos provoquen escasez de agua**¹⁷, el artículo 81 de la Ley Estatal del Agua dispone que el **Presidente Municipal** puede adoptar medidas de seguridad **cuando concesionarios provoquen escasez de agua por negligencia o imprudencia**, con la finalidad de prestar el servicio público y resolver la problemática, garantizando el servicio de **manera uniforme, regular o continua**.

No existe una medida equivalente o similar en caso de que el **organismo operador a cargo del Ayuntamiento o en caso como el SIAPA** que está



¹⁷ **Artículo 81.** En caso de escasez de agua que sea originada por negligencia o imprudencia del concesionario, o por daños sanitarios o ecológicos a la sociedad, el Presidente Municipal, por acuerdo con el Secretario y el Síndico, ordenará la medida de seguridad correspondiente a la intervención, aseguramiento o requisa de las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio concesionado a fin de resolver la problemática social, ecológica o sanitaria relacionada con éste, y garantizar la prestación del servicio de manera uniforme, regular o continua.

En el acuerdo deberán señalarse las autoridades encargadas y las acciones que éstas realizarán para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad, así como los plazos para su ejecución, a fin de que, una vez cumplidas aquéllas, se ordene el levantamiento de la medida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Los plazos para la realización de las acciones señaladas en el acuerdo que impone la medida de seguridad podrán ser de hasta treinta días naturales, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las autoridades mencionadas en el párrafo anterior. En los títulos de concesión podrán establecerse medidas de seguridad y procedimientos para su implementación, adicionales a las contempladas por este artículo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a cargo del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos presten el servicio público y resuelvan la problemática.

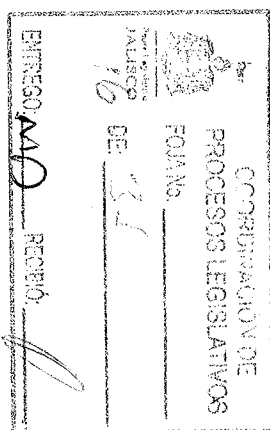
En este sentido ya existen medidas en otros organismos como la CFE, cuando un aparato electrodoméstico o eléctrico sufre un daño como consecuencia de un apagón de energía eléctrica la Comisión asume el costo de su negligencia pagando el daño sufrido a los clientes.

Otra de las propuestas es que se establezca en la Ley del Agua que es derecho de los **usuarios** a recibir **50 litros por habitante por día sin costo en caso de escasez de agua potable comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores**, toda vez que, la OMS establece que cada persona debe recibir de **50 a 100 litros de agua potable por persona diarios**, sin embargo, la Ley Estatal del Agua reconoce el derecho únicamente en caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día, artículo 83 de la Ley Estatal del Agua del Estado.

El artículo 90, fracción VI, de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco,¹⁸ señala tienen derecho al suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, mediante la **dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos**.

Ningún **individuo o grupo** debería **verse privado del acceso a agua potable** por no poder pagar y mucho menos cuando el usuario pagó por dicho servicio. Una gran cantidad de **usuarios** realizaron el **pago del estimado anual** por el suministro de agua potable, el cual se basa en el comportamiento de **uso y consumo**, es evidente que esa **estimación no se va a cumplir** y **quienes ya pagaron sufren una merma a sus finanzas, porque pagaron por un servicio que no está siendo proporcionado** y por agua que no están consumiendo.

No hay servicio y el que se proporciona **no es uniforme, regular ni continuo**, para satisfacer las necesidades personales y domésticas, por lo tanto, **no puede existir una contraprestación**, no obstante que se dote a



¹⁸ **Artículo 90.** Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

través de tandeos o pipas u otras vías de suministro este debe ser constante y suficiente, además que no de calidad adecuada ni accesible.

Los negocios están sufriendo una merma económica, de acuerdo a la Ley del Agua para el Estado, se debe asegurar **única y exclusivamente** el **acceso al agua de uso habitacional, no así los otros usos (industrial, comercial, servicios de hotelería).**

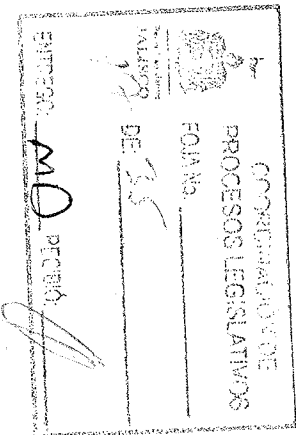
Los ayuntamientos son corresponsables con los organismos operadores, en este caso el SIAPA **en el suministro de agua potable,** por lo que la obligación de los Ayuntamientos es proporcionar a los usuarios pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos.

No contamos con una fecha probable de normalización del servicio.

Respecto el aspecto económico que tendrá la presente propuesta, debe señalarse que será mínima únicamente se adiciona la obligación en caso de escasez de agua comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores por su negligencia, imprudencia o falta de previsión provoquen escasez se encontrarán obligados a suministrar a los habitantes en forma permanente, regular, se les dote de tinacos asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día sin costo.

IX. PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone reformar los artículos 50, 51, 63, 83, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para que los **usuarios** sean **eximidos del pago de agua** en los **meses** que **hubo escasez aun** cuando tuvieran **consumos** en los medidores para **compensar los gastos que tuvieron** por contratar pipas privadas que los dotaran de agua y la posibilidad de recibir un apoyo por la instalación de aljibes o cisternas para hacer frente a la escasez.



ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:	Artículo 50. [...] I. a V. [...]
I. En caso de que únicamente participen Municipios, serán	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

creados mediante convenios entre dos o más Municipios en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, a efecto de coordinarse en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. El Estado podrá constituir organismos operadores intermunicipales previa solicitud y firma del convenio respectivo con los Municipios y aprobación del Congreso del Estado del decreto de su creación.

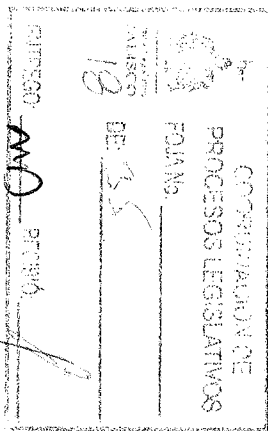
III. Los Municipios o localidades podrán asociarse a un organismo operador municipal ya existente, para constituir un organismo intermunicipal, por acuerdo de los Ayuntamientos respectivos;

IV. El organismo operador intermunicipal, con respecto a los usuarios de los servicios, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan; y

V. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan estos convenios o el ordenamiento de su creación para el caso de que participe el Estado.

Tratándose de organismos operadores determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.

Tratándose de organismos operadores, determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas **de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sea aprobada por el Congreso del Estado.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios ~~podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula~~ establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, ~~y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.~~

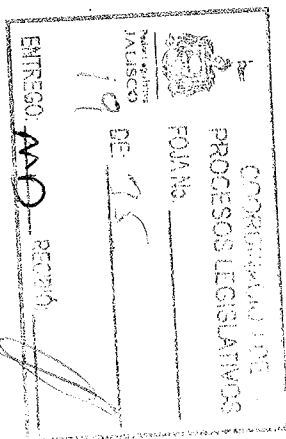
III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.

Artículo 51. [...]

I. [...]

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado; y**

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al organismo operador y este presentará al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos**





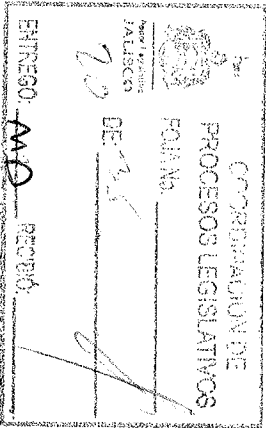
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado.
Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades: I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley; II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;	Artículo 63. [...] I. a IV. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;

IV. Aprobar el proyecto de cuotas o tarifas;

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación;

VI. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VII. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

IV.

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación, para su integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal;

VI. a IX. [...]

Quando no se adopten las medidas establecidas en el artículo 83 de la presente Ley y el suministro no se pueda llevar a cabo a través de sistema de agua potable, se deberá de asegurar mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos, así como el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley.

ENTREGA	RECIBO
MAJ	
DE	35
FOLIA NO.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y

IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 83. Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes:

I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;

II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;

III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;

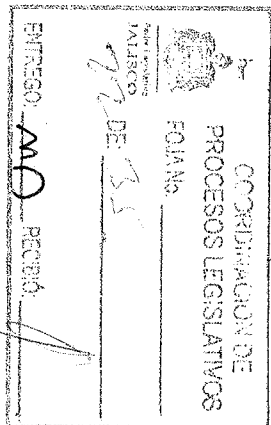
IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;

Artículo 83. [...]

I. a VIII. [...]

[...]

En caso de servicio intermitente, nulo o de mala calidad de agua comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores por su negligencia, imprudencia o falta de previsión provoquen escasez, se encontrarán obligados a suministrar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día sin costo, el suministro deberá ser garantizado mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

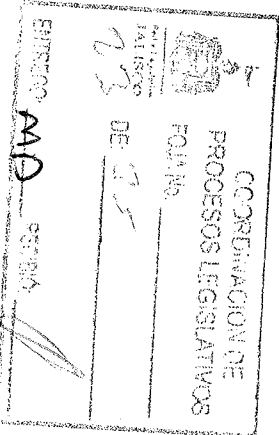
V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado;

VI. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio.

VII. La determinación, emisión, y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes; y

VIII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

Los Municipios y organismos operadores de los servicios se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 89. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.	Artículo 89. [...] En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable o devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.
Artículo 90. Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos: I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta ley; II. Recibir los avisos de cobro y reclamar los errores que contengan tales avisos; III. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala esta ley y su reglamento; IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las	Artículo 90. [...] I. a III. [...] IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior; V. Recibir el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley o la devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual;

COPIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 24 DE 75

RECIBO: MD



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

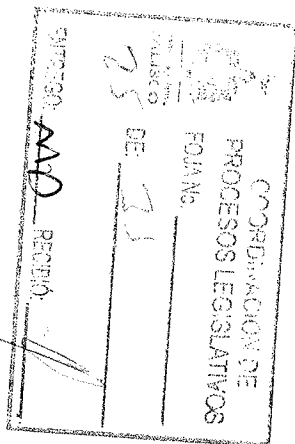
cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior; y

V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos.

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del

VII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.





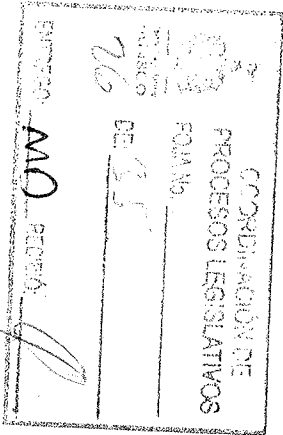
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.	
Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula: $T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAn + FIn) / VD_n \text{ (II.1)}$ donde: Tn: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m3 CFn: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: \$. CVn: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: \$. CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: \$. DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.	Artículo 101-Bis. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

FIn: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.

[...]

VDn: volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metros cúbico: m3.

[...]

n: año bajo análisis.

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

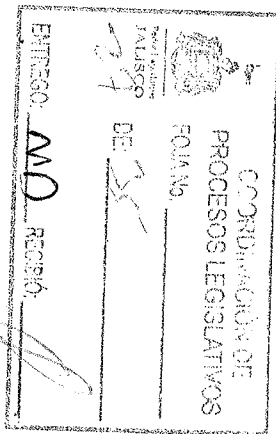
La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, **en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal**, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

[...]

Para el cálculo de las cuotas y tarifas de cada organismo operador, no se tomarán en cuenta las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social, dentro del concepto de Fondo de Inversión.

[...]

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley deberán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.

[...]

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo deberán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

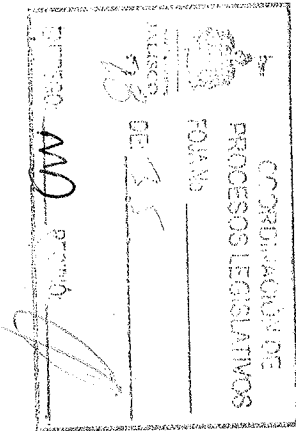
I. [...] a V. [...]

- I. Abastecimiento de agua potable;
- II. Drenaje;
- III. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Incorporación a los servicios;
- V. Manejo y control de aguas pluviales.

[...].

Para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales la Comisión hará del conocimiento a las Comisiones Tarifarias, comités o ayuntamientos de las obras que se requieran, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley podrán tomar en cuenta los tipos y estratificación de usuario para desarrollar estrategias de subsidios cruzados a corto, mediano y largo plazo, o focalizados para su aplicación.

Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

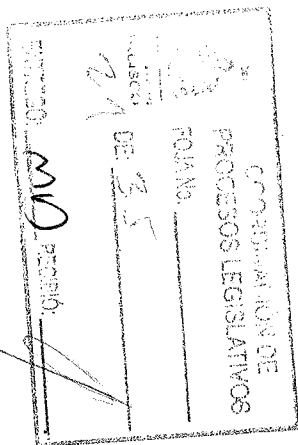
a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán trascendentes. Las reformas implican:

1) Reconocer la autonomía municipal y la facultad exclusiva del Ayuntamiento para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas para el cobro de los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos, en específico en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2) Clarificar el procedimiento sobre las facultades, atribuciones y procedimiento de cada sujeto para aprobar las cuotas y tarifas por la prestación de servicios públicos, dejando claro que la propuesta de estructura tarifaria debe de ceñirse al procedimiento del artículo 101Bis de la ley de Agua y debe ser presentada en el mes de junio por la Comisión Tarifaria al Municipio o su organismo operador, este debe presentar la propuesta al Ayuntamiento para integrar en el capítulo correspondiente de la iniciativa de Ley de Ingresos la cual debe presentarse el 30 de agosto al Congreso del Estado para su aprobación.

3) En materia de Derechos Humanos se reconoce el derecho de los usuarios a recibir 50 litros de agua por persona dotada por los Ayuntamientos u organismos operadores a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos o falta de suministro continuo sin costo para el usuario en casos de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad.

Por último, se prevé medidas compensatorias aplicando un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable, así como la devolución de la parte proporcional del pago realizado por





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

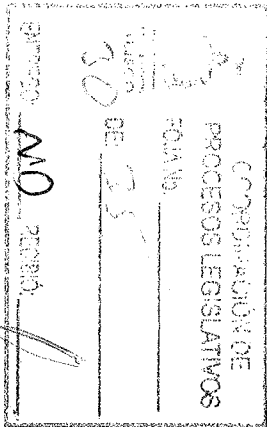
estimado anual en caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones negativas de carácter económico porque la propuesta. Si bien es cierto, existirá una erogación económica para asegurar la dotación de 50 litros de agua a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos, lo cierto es que el Derecho Humano es superior y no exime al municipio de la obligación de dotar de agua potable y más cuando está cobrando por un servicio el cual en la mayoría de las ocasiones es intermitente, nulo o de mala calidad y las personas dejarán de gastar en contratación de estos servicios.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas, la propuesta de reforma beneficia a los ciudadanos se reconoce su **humano al agua** se encuentra protegido en el artículo **4 de la Constitución Política del Estado de los estados Unidos Mexicanos**, asegurando el acceso, disposición y saneamiento de agua para **consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable**, así como la ampliación del derecho reconociendo que deberá garantizarse **50 a 100 litros de agua potable por persona diarios** y una medida compensatoria aplicando un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable, así como la devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual en caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones adicionales en el aspecto presupuestal, tal y como se mencionó en la presente iniciativa, en fechas recientes se aprobó el DECRETO 29230/LXIII/23 que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a realizar descuentos sobre los montos facturados y sobre recargos y gastos de ejecución por los servicios de agua potable, a personas usuarias de diversas colonias del Área Metropolitana de Guadalajara estimando un gato de 5 millones de pesos, por lo cual pueden hacerse adecuaciones presupuestarias sin afectar la sustentabilidad del municipio o el organismo operador.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley que se reforma **ARTÍCULOS 50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

SE REFORMAN ARTÍCULOS 50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. - Se adiciona dos párrafos a los artículos **50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar como sigue:

Artículo 50. [...]

I. a V. [...]

Tratándose de organismos operadores, determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sea aprobada por el Congreso del Estado.

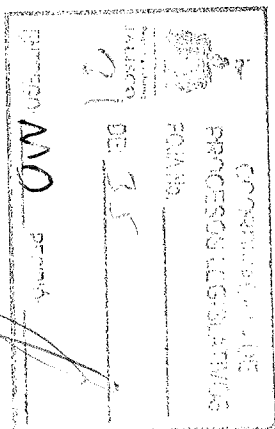
Artículo 51. [...]

I. [...]

II. [...]

III. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado; y**

IV. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al organismo operador y este presentará al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 63. [...]

I. a IV. [...]

IV.

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, **al Ayuntamiento, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación, para su integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal;**

VI. a IX. [...]

Cuando no se adopten las medidas establecidas en el artículo 83 de la presente Ley y el suministro no se pueda llevar a cabo a través de sistema de agua potable, se deberá de asegurar mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos, así como el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley.

Artículo 83. [...]

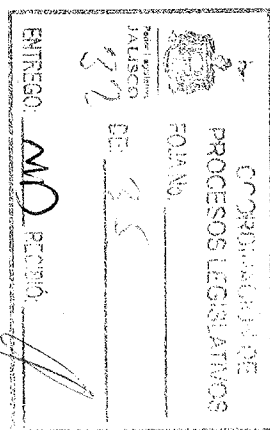
I. a VIII. [...]

[...]

En caso de servicio intermitente, nulo o de mala calidad de agua comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores por su negligencia, imprudencia o falta de previsión provoquen escasez, se encontrarán obligados a suministrar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día sin costo, el suministro deberá ser garantizado mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos.

Artículo 89. [...]

En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 90. [...]

I. a III. [...]

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;

V. Recibir el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley o la **devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual;**

VII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y

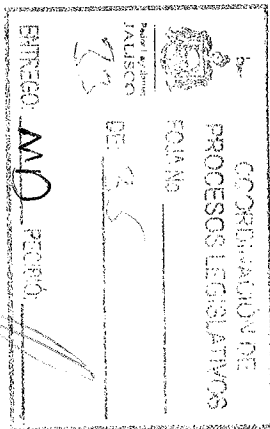
VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.

Artículo 101-Bis. [...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, **en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal**, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

[...]
[...]
[...]
I. [...] a V. [...]
[...]
[...]

ENTREGA	RECIBO
34	MD
FECHA	DE 35
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

TRANSITORIOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - El titular del Poder Ejecutivo de los Ayuntamientos y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o promover se emitan o modifiquen los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 11 de abril de 2025

Dip. Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 83 Y 89, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

Candelario

Martín

Itzel

Mariana

